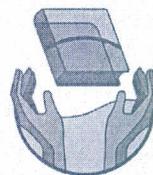




Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

SAN JUAN, 30 AGO. 2019

VISTO:

EL EXPEDIENTE N° 13-050-B-13, CARATULADO: "BRIZUELA, GABRIEL – DR. PROPONE SE REVEA LA PENALIDAD QUE EXISTE EN LA NORMATIVA VIGENTE CON RESPECTO AL JUICIO ACADÉMICO" (ADJUNTO: EXPTE.N° 01-3080-D-16); Y

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE LAS PRESENTES ACTUACIONES, EL DR. GABRIEL EDUARDO BRIZUELA –INTEGRANTE DEL TRIBUNAL ACADÉMICO DE LA UNSJ SEGÚN RES.N° 187/12-CS- PROPONE SE REVEA LA PENALIDAD QUE EXISTE EN LA NORMATIVA VIGENTE CON RESPECTO A JUICIO ACADÉMICO, SUGIRIENDO AGREGAR UNA SANCIÓN GRADUAL ANTES DE LA EXONERACIÓN.

QUE FUNDAMENTA LA PRESENTACIÓN EN QUE LOS DOCENTES ESTÁN SUJETOS SOLO A JUICIO ACADÉMICO, CUALQUIERA SEA LA FALTA COMETIDA; APLICÁNDOSE LA MISMA PENA SIN DIFERENCIAR EL TIPO DE FALTA, LO QUE SE TRADUCE EN UNA INJUSTICIA PARA TODOS LOS DOCENTES.

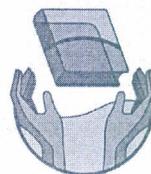
QUE EL CONSEJO SUPERIOR APROBÓ EL REGLAMENTO DE JUICIO ACADÉMICO POR ORDENANZA N° 13/96-CS, ESTABLECIENDO EN EL ART.23: "EL TRIBUNAL DEBERÁ EXPEDIRSE EN FALLO ACERCA DE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CESANTÍA DEL O LOS IMPUTADOS...".

QUE A FS. 03/07 DE LAS PRECITADAS ACTUACIONES, SE EXPIDIÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES A TRAVÉS DE DICTAMEN N° 407/13.

QUE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR
(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 014719 -CS)

//.-

g
h



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//2.-

DISPONE EL PASE DE LAS ACTUACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES (PASE N° 04/15), CON EL OBJETO DE ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE REDACTAR EN CONJUNTO CON LAS DIFERENTES UNIDADES DE RECTORADO COMPETENTES, TENIENDO EN CUENTA EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL JUICIO ACADÉMICO.

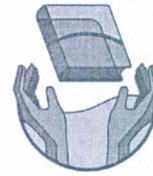
QUE A FS 52/65 CORRE AGREGADO EL PROYECTO DE ORDENANZA ELEVADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, CON LA COLABORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL.

QUE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD HA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN Y EMITIÓ EL INFORME QUE OBRA A FOJAS 46/48 DEL EXPEDIENTE DE TRÁMITE.

QUE VUELTOS LOS ACTUADOS A LA COMISIÓN DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN, SURGIERON NUEVOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS QUE ATIENDEN A LA NATURALEZA ONTOLÓGICA DEL INSTITUTO DE JUICIO ACADÉMICO, VINCULADA A LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE CÁTEDRA, PENSAMIENTO LIBRE, AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, QUE GARANTIZAN EL EJERCICIO LIBRE DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE LA HONORABILIDAD DE ESA ACTIVIDAD; PRESERVANDO EL PRINCIPIO DE NO CESANTÍA O EXONERACIÓN POR RAZONES O PREJUICIOS IDEOLÓGICOS U OTRAS CAUSALES.

QUE ATENTO A ELLO, DICHA COMISIÓN DISPUSO REMITIR LAS ACTUACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL PARA QUE INCORPORE LAS OBSERVACIONES APUNTADAS A FS.30/34 Y SOBRE LAS CUALES SE EXPRESA LA (CORRESPONDE A ORDENANZA N° 014719-CS)

//.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//3.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES EN DICTAMEN N° 34/16 OBRANTE A FS.35/44 (PASE N° 8/16).

QUE EL ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES ESTATUTOS UNIVERSITARIOS DE NUESTRO PAÍS DAN CUENTA DE ESA TRADICIÓN UNIVERSITARIA QUE PONE EN FUNCIONAMIENTO EL JUICIO ACADÉMICO, CUANDO SE TRATA DE CAUSALES DE EXTREMA GRAVEDAD, QUE AFECTAN LA ÉTICA Y EL HONOR, Y AMERITAN EVALUAR LA EXONERACIÓN O CESANTÍA DE LOS DOCENTES, ACORDANDO QUE ESE INSTITUTO PUEDE ASEMEJARSE POR ANALOGÍA A LA FIGURA DE JUICIO POLÍTICO.

QUE DE SER LA GRADUALIDAD DE LA PENA, RESORTE DE ESTE INSTITUTO, CONLLEVA EL RIESGO DE SU DEGRADACIÓN, EN TANTO LA CONFORMACIÓN DE UN TRIBUNAL ACADÉMICO Y LA CONSTANCIA EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS DOCENTES, PARA QUE CONCLUYA EN UNA PENA MENOR, TAL COMO EL APERCIBIMIENTO O EL LLAMADO DE ATENCIÓN, NO RESULTAN PERTINENTES FRENTE A CAUSALES DE EXTREMA GRAVEDAD QUE AMERITAN EVALUAR LA CESANTÍA O EXONERACIÓN DE UN DOCENTE, POR ENCONTRARSE ÉSTAS VINCULADAS AL CÓDIGO ÉTICO Y A LOS PRINCIPIOS SUSTANTIVOS QUE RIGEN EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

QUE POR OTRA PARTE CONCURRE TAMBIÉN AL ANÁLISIS EL CONCEPTO DE ECONOMÍA PROCESAL, TAL SERÍA EL CASO DE PONER EN FUNCIONAMIENTO UN TRIBUNAL ACADÉMICO PARA APLICAR POR EJEMPLO, UN LLAMADO DE ATENCIÓN.

QUE NO OBSTANTE ELLO, PRESERVANDO EL SENTIDO Y LA TRADICIÓN DE ESTE INSTITUTO, ES NECESARIO Y CONVENIENTE APROBAR UN PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE QUE CONTEMPLE JUICIO ACADÉMICO, COMO INSTANCIA DE EXONERACIÓN O CESANTÍA ANTE CAUSALES DE EXTREMA GRAVEDAD, TAL COMO LO

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 014 / 19 -CS)

//.-

g
W



Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//4.-

ESTABLECE EL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (SUMARIO ADMINISTRATIVO) QUE PRESCRIBA LA APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD DE LA PENA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES, GARANTIZANDO LA DEBIDA DEFENSA.

QUE EL ANEXO II DEL CONVENIO COLECTIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, HOMOLOGADO POR DECRETO 1246/15-PEN, PREVÉ EN SU ART. 28° LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES; Y EN SU ART. 29 LAS "PROHIBICIONES" DE LOS DOCENTES, SIN PERJUICIO DE LAS QUE CADA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA NACIONAL ESTABLEZCA.

QUE ASIMISMO, EN EL ART. 32° DEL MISMO ANEXO (RÉGIMEN DISCIPLINARIO), EL CONVENIO COLECTIVO DOCENTE ESTABLECE QUE: *"POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, DEBERES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL CAPÍTULO PRECEDENTE, LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES PODRÁN SER PASIBLES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS: A) APERCIBIMIENTO; B) SUSPENSIÓN DE HASTA TREINTA (30) DÍAS; C) CESANTÍA; D) EXONERACIÓN. ESTAS SANCIONES SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PATRIMONIALES, CIVILES Y PENALES QUE PUDIEREN SER IMPUESTAS. LAS SUSPENSIONES SE HARÁN EFECTIVAS SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NI PERCEPCIÓN DE HABERES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN QUE DICTE CADA INSTITUCIÓN. EL CÓMPUTO DE LAS SANCIONES SE HARÁ POR CADA TRANSGRESIÓN EN FORMA INDEPENDIENTE Y ACUMULATIVA, PUDIENDO SER APLICADAS EN SOLO ACTO. EN NINGÚN CASO EL DOCENTE PODRÁ SER SANCIONADO MÁS DE UNA VEZ POR LA MISMA CAUSA, DEBIENDO SER CONTEMPORÁNEA A LA FALTA IMPUTADA. TODA SANCIÓN SE GRADUARÁ TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA*

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 014 / 19 -CS)

//.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//5.-

FALTA, LOS ANTECEDENTES DEL DOCENTE Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, SE COMPUTARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: A) CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A LA APLICACIÓN DE APERCIBIMIENTO Y SUSPENSIÓN: SEIS (6) MESES. B) CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A LA CESANTÍA: UN (1) AÑO. C) CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A LA EXONERACIÓN: DOS (2) AÑOS. EN TODOS LOS CASOS, EL PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA O DESDE QUE SE HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA MISMA; Y SE INTERRUMPE POR EL INICIO DEL PROCESO. A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SE REQUERIRÁ LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIO ACADÉMICO Y/O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEGÚN LAS CAUSALES QUE LO ORIGINEN Y/O DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA CADA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA NACIONAL, GARANTIZÁNDOSE EL DEBIDO PROCESO. SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY 25164, SU DECRETO REGLAMENTARIO Y EL PROCEDIMIENTO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO MEDIANTE DCTO. 467/99”.

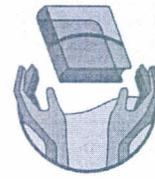
QUE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 DISPONE EN SU ART. 57°: “LOS ESTATUTOS PREVERÁN LA CONSTITUCIÓN DE UN TRIBUNAL UNIVERSITARIO, QUE TENDRÁ POR FUNCIÓN SUSTANCIAR JUICIOS ACADÉMICOS Y ENTENDER EN TODA CUESTIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA EN QUE ESTUVIERE INVOLUCRADO PERSONAL DOCENTE. ESTARÁ INTEGRADO POR PROFESORES EMÉRITOS O CONSULTOS, O POR PROFESORES POR CONCURSO QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE POR LO MENOS DIEZ (10) AÑOS”.

QUE EN CONSONANCIA CON LA PRECITADA NORMA DE LA LEY 24.521, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, APROBADO POR ORDENANZA N°

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 014 / 19 -CS)

//.-

9
V



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//6.-

01/11-AU, ESTABLECE EN SU ART. 128° QUE: “LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES PUEDEN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS DESIGNACIONES, POR CAUSAS ACADÉMICAS O ÉTICO-DISCIPLINARIAS, SÓLO MEDIANTE EL JUICIO ACADÉMICO PREVIO QUE ASEGURE EL DERECHO A DEFENSA”.

QUE POR OTRA PARTE EL ART. 195° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN VIGENTE PREVÉ QUE: “LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES QUE INCURRAN EN FALTAS DE ÍNDOLE LEGAL O ADMINISTRATIVA PODRÁN SER SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, PREVIA ACCIÓN SUMARIA QUE ASEGURE EL DERECHO A DEFENSA”; ES DECIR, QUE EL PERSONAL DOCENTE PUEDE SER SANCIONADO POR LA VÍA DE JUICIO ACADÉMICO, O POR LA VÍA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO, SEGÚN CUAL FUERE LA ÍNDOLE DE LA FALTA COMETIDA, CONFORME LO SOSTENIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES A TRAVÉS DEL DICTAMEN N° 407/13, Y POR EL CONVENIO COLECTIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.

QUE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS NO HA FORMULADO RESERVA ALGUNA EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES, DEBERES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE, NI AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.

QUE FINALMENTE, EL ART. 191° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO VIGENTE DETERMINA QUE “EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD”.

QUE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR HA ADECUADO EL PROYECTO OPORTUNAMENTE ELEVADO, EN RELACIÓN AL INSTITUTO DE

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 014 / 19 -CS)

//.-

g
W



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//7.-

JUICIO ACADÉMICO, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS REFERIDOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES, EMITIENDO EL DICTAMEN N° 11/2018, POR EL QUE “SUGIERE AL CUERPO APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA ADJUNTA, QUE HA SIDO ELABORADO OPORTUNAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL CON MODIFICACIONES PROPUESTAS POR ESTA COMISIÓN. DE APROBARSE EL TEXTO PROPUESTO, CORRESPONDE QUE RECTORADO A TRAVÉS DE LAS UNIDADES COMPETENTES, IMPULSE LA ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA N° 19/16-CS; TODA VEZ QUE LOS DOCENTES PREUNIVERSITARIOS NO SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR EL JUICIO ACADÉMICO, SINO QUE CORRESPONDE SUMARIO ADMINISTRATIVO”.

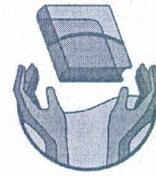
QUE EL CONSEJO SUPERIOR, EN OPORTUNIDAD DEL TRATAMIENTO DEL TEMA EN EXAMEN APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL DICTAMEN TRANSCRIPTO PRECEDENTEMENTE CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL PROYECTO: 1) LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ACADÉMICO DEBERÁ SER CON 1 TITULAR Y 2 SUPLENTE POR RECTORADO, FACULTAD Y ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO, EN LUGAR DE 1 TITULAR Y 3 SUPLENTE. 2) EN LOS REQUISITOS PARA PODER SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL SE DEBEN AGREGAR A LOS PROFESORES/AS CONSULTOS/AS Y BAJAR A 10 AÑOS LA ANTIGÜEDAD DOCENTE.

QUE ASIMISMO, DISPUSO EMITIR EL PRESENTE ACTO CON FECHA 30/08/19, SIN ESPERAR LA APROBACIÓN DEL ACTA DONDE FUE CONSIDERADO EL PROYECTO Y SUSPENDER LOS PLAZOS DE LAS TRAMITACIONES REFERIDAS A JUICIO ACADÉMICO QUE SE ENCUENTRAN EN CONSIDERACIÓN DEL ACTUAL TRIBUNAL ACADÉMICO DE LA UNSJ, HASTA TANTO EL CONSEJO SUPERIOR CONFORME EL NUEVO CUERPO ADECUADO A ESTA NORMA.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 014 / 19 -CS)

//.-

9
4



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//8.-

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON LO RESUELTO EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019 (ACTA N° 9/19-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EN EL ÁMBITO DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS EL “RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS/AS DOCENTES, INVESTIGADORES/AS Y CREADORES/AS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN”, QUE COMO ANEXOS I Y II FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR LAS ORDENANZAS N° 13/96-CS, 14/92-CS, EL ARTÍCULO 16° DEL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 24/92-CS, LOS ARTÍCULOS N° 16°, 17°, 18°, 19°, 22°, 23°, 24° Y 26° DEL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 8/94-R Y TODA OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.-

ARTÍCULO 3°.- DISPONER QUE EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, A TRAVÉS DE SUS UNIDADES COMPETENTES, IMPULSE EL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA N° 19/2016-CS, EN LO CONCERNIENTE AL ANEXO II – “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIAS A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CONTRA LAS MUJERES EN LA UNSJ”; A FIN DE COMPATIBILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE NORMA.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° **014 / 19** CS

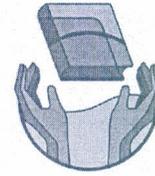



Prof. MARÍA CRISTINA NACIF
CONSEJERA DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.


Esp. Lic. MÓNICA COCA
VICERRECTORA
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.
A/C PRESIDENCIA



Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior
— *** —



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUICIO ACADÉMICO

TÍTULO I: DEL JUICIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1°.- SE DEFINE COMO JUICIO ACADÉMICO EL TRÁMITE QUE SE ORIGINA EN CONDUCTAS, HECHOS O INCUMPLIMIENTOS INHERENTES A LA FUNCIÓN ACADÉMICA, O EN EJERCICIO DE DICHA FUNCIÓN, DE NATURALEZA ESPECÍFICA Y NO ENCUADRABLES EN LA LEY N° 25.164 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO, LO QUE DETERMINA LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 2°.- LOS/AS DOCENTES, INVESTIGADORES/AS Y CREADORES/AS UNIVERSITARIOS/AS DE LA UNSJ PODRÁN SER SOMETIDOS/AS A JUICIO ACADÉMICO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS;
- b) LA INEPTITUD O INCOMPETENCIA CIENTÍFICA, DIDÁCTICA O CREATIVA;
- c) LA DESHONESTIDAD INTELECTUAL;
- d) LA PARTICIPACIÓN EN ACTOS QUE AFECTEN A LA DIGNIDAD Y ÉTICA UNIVERSITARIA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS SE DESARROLLEN EN EL EJERCICIO O EN OCASIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA. SE CONSIDERARÁN ACTOS QUE AFECTAN LA DIGNIDAD Y LA ÉTICA UNIVERSITARIA, ENTRE OTROS, LOS COMPORTAMIENTOS QUE IMPORTEN DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//2.-

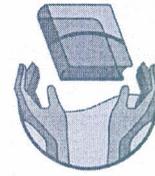
ARTÍCULO 3°.- EL CONSEJO SUPERIOR ES EL ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN Y DEBE DECIDIR, EN SUPUESTO DE DUDA, SI LA CAUSA QUE MOTIVA LA ACTUACIÓN EN CADA CASO ES MOTIVO DE JUICIO ACADÉMICO. PARA DECIDIR AL RESPECTO, Y SI LOS HECHOS DENUNCIADOS MERECE UNA PREVIA INVESTIGACIÓN, EL CONSEJO SUPERIOR PUEDE ENCOMENDAR AL/A LA RECTOR/A LA INSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN SUMARIA EN LOS TÉRMINOS DE LA ORDENANZA N° 18/82-R, O NORMA QUE EN LO FUTURO LA REEMPLACE. LA INFORMACIÓN SUMARIA TENDRÁ POR OBJETO LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, ESTO ES, JUICIO ACADÉMICO O SUMARIO ADMINISTRATIVO.

TÍTULO II: TRIBUNAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 4°.- A LOS EFECTOS DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS ACADÉMICOS SE CONFORMARÁ EL TRIBUNAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD QUE TENDRÁ SEDE EN EL CONSEJO SUPERIOR. EL MISMO ESTARÁ INTEGRADO CON UN NÚMERO IMPAR DE MIEMBROS, CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

- UN/A (1) MIEMBRO TITULAR Y DOS (2) SUPLENTES POR CADA FACULTAD.
- UN/A (1) MIEMBRO TITULAR Y DOS (2) SUPLENTES POR CADA ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO.
- UN/A (1) MIEMBRO TITULAR Y DOS (2) SUPLENTES POR EL RECTORADO. SÓLO CUANDO SEA NECESARIO GARANTIZAR EL NÚMERO IMPAR EN LA CONSTITUCIÓN INICIAL O EN LA RENOVACIÓN PERIÓDICA.

TODOS/AS LOS/AS MIEMBROS SERÁN DESIGNADOS/AS POR EL CONSEJO SUPERIOR A PROPUESTA DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DIRECTIVOS O DEL/DE LA RECTOR/A SEGÚN CORRESPONDA. LOS/AS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DURARÁN CUATRO (4) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y LA PRESIDENCIA DEL MISMO SERÁ ROTATIVA Y POR SORTEO EN RELACIÓN A (CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior
— *** —

//3.-

LOS CASOS QUE SE PRESENTEN. LOS/AS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ACADÉMICO PODRÁN SER REELECTOS/AS POR UNA SOLA VEZ EN FORMA CONSECUTIVA.

ARTÍCULO 5º.- LOS/AS SUPLENTES CONFORME EL ORDEN DE DESIGNACIÓN REEMPLAZARÁN A LOS/AS MIEMBROS TITULARES, CUANDO MEDIE RENUNCIA, LICENCIA, FALLECIMIENTO U OTRAS CAUSALES.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE DE ESTE ARTÍCULO Y DEL CONSIGNADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 14º Y 17º DEL PRESENTE ANEXO I, SE AGOTARE LA NÓMINA DE SUPLENTES DE ALGUNA DE LAS UNIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO I, EL CONSEJO SUPERIOR DESIGNARÁ DE ENTRE LOS/AS MIEMBROS SUPLENTES DE LAS DEMÁS UNIDADES Y POR SORTEO EN CADA CASO, UN/A (1) NUEVO/A MIEMBRO, EL/LA QUE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS/AS TITULARES.

ARTÍCULO 6º.- SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL TRIBUNAL ACADÉMICO:

- a) SER PROFESOR/A EMÉRITO/A, CONSULTO/A O TITULAR REGULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.
- b) POSEER ANTIGÜEDAD COMO DOCENTE, INVESTIGADOR/A O CREADOR/A UNIVERSITARIO/A NO MENOR A DIEZ (10) AÑOS, CON POR LO MENOS CINCO (5) AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES DE DESEMPEÑO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN (EXCEPTO LOS/AS PROFESORES/AS EMÉRITOS/AS Y LOS/AS CONSULTOS/AS).
- c) NO OCUPAR NINGÚN CARGO ELECTIVO NI DE CONDUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD, HASTA EL NIVEL DE SUBJEFE/A O SUBDIRECTOR/A DE UNIDAD

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-

W-9



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//4.-

ACADÉMICA, INCLUSIVE.

- d) NO ESTAR SOMETIDO/A A SUMARIO ADMINISTRATIVO, JUICIO ACADÉMICO O PROCESO JUDICIAL POR DELITO DOLOSO.
- e) NO HABER SIDO CONDENADO/A JUDICIALMENTE POR DELITO DOLOSO NI SANCIONADO/A POR FALTAS GRAVES COMETIDAS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1: DE LA INICIACIÓN DE LAS ACTUACIONES

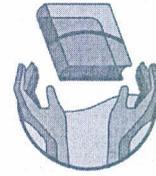
ARTÍCULO 7º.- EL JUICIO ACADÉMICO PODRÁ SER PROMOVIDO:

- A -** MEDIANTE DENUNCIA FUNDAMENTADA, PRESENTADA ANTE EL/LA DECANO/A DE LA FACULTAD O DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO QUE CORRESPONDA POR DOCENTES, INVESTIGADORES/AS Y CREADORES/AS, GRADUADOS/AS EMPADRONADOS/AS O ESTUDIANTES DE NIVEL UNIVERSITARIO.
- B -** DE OFICIO POR LOS/AS DECANOS/AS Y DIRECTORES/AS.

ARTÍCULO 8º.- PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7º, APARTADO A DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DENUNCIA SE PRESENTARÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ SOLICITAR EXPRESAMENTE LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIO ACADÉMICO. PARA SER ADMITIDA, LA MISMA DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESENCIALES:

- a) NOMBRE Y APELLIDO COMPLETO DEL/DE LA O LOS/AS DENUNCIANTES.
- b) TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL/DE LA O LOS/AS DENUNCIANTES.
- c) DOMICILIO REAL DEL/DE LA O LOS/AS DENUNCIANTES Y DOMICILIO LEGAL

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//5.-

CONSTITUIDO A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN.

- d) NOMBRE Y APELLIDO COMPLETO, Y CARGOS O LUGAR DE TRABAJO DEL/DE LA O LOS/AS DENUNCIADOS/AS.
- e) ENUMERACIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA.
- f) EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS Y DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO A LAS PROBANZAS QUE HAN DE MERITUARSE A LOS FINES DE LA SUSTANCIACIÓN.

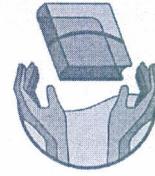
ARTÍCULO 9°.- PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7°, APARTADO B DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS ACTUACIONES SE INICIARÁN MEDIANTE UNA PRESENTACIÓN DEL/DE LA DECANO/A DE FACULTAD O DIRECTOR/A DE ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO, SEGÚN CORRESPONDA, AL TRIBUNAL ACADÉMICO SOLICITANDO LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO ACADÉMICO. LA MISMA DEBERÁ EXPLICITAR EL NOMBRE DEL/DE LA O LOS/AS DOCENTES, INVESTIGADORES/AS O CREADORES/AS INVOLUCRADOS/AS Y LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE QUE LA MOTIVARON. DICHA PRESENTACIÓN CONSTITUIRÁ RECAUDO FORMAL A LOS EFECTOS DE LA INICIACIÓN DE LAS ACTUACIONES, ADEMÁS DE EXPONER LOS HECHOS Y DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO A LAS PROBANZAS QUE HAN DE MERITUARSE A LOS FINES DE LA SUSTANCIACIÓN.

ARTÍCULO 10°.- LA PRESENTACIÓN EFECTUADA EN LA DENUNCIA SERÁ TOMADA POR LA UNIVERSIDAD EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y CON LA MISMA, EL/LA O LOS/AS DENUNCIANTES, ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE LES PUDIERE CORRESPONDER.

ARTÍCULO 11°.- EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 7°, EL/LA DECANO/A DE FACULTAD O EL/LA DIRECTORA/A DE ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO, SEGÚN CORRESPONDA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS DE RECIBIDA LA DENUNCIA, INDEFECTIBLEMENTE Y SIN MÁS TRÁMITE, DEBERÁ CONVOCAR POR MEDIO

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014/19-CS) //.-

g



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//6.-

FEHACIENTE AL TRIBUNAL ACADÉMICO.

ANTE LA CONVOCATORIA, EL TRIBUNAL DEBERÁ CONSTITUIRSE EN SEDE DEL CONSEJO SUPERIOR DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS DE NOTIFICADO, A FIN DE RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBIDAMENTE ORGANIZADA Y FOLIADA, LABRÁNDOSE UN ACTA A ESTE SOLO FIN.

RECIBIDAS LAS ACTUACIONES, EL TRIBUNAL ACADÉMICO CITARÁ POR MEDIO FEHACIENTE, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS, AL/A LA O LOS/AS DENUNCIANTES PARA QUE RATIFIQUE/N LA DENUNCIA EFECTUADA.

CAPÍTULO 2: DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 12°.- EL CONSEJO SUPERIOR DELEGA EXPRESAMENTE EN EL/LA RECTOR/A LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA.

ARTÍCULO 13°.- EL/LA O LOS/AS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ACADÉMICO QUE SE HALLAREN COMPRENDIDOS/AS DENTRO DE LAS CAUSALES DE EXCUSACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 17° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (O NORMA DEL MISMO CÓDIGO QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE) DEBERÁN EXCUSARSE. LA EXCUSACIÓN SERÁ PRESENTADA POR ESCRITO, EXPLÍCITAMENTE FUNDAMENTADA Y ANTE EL/LA RECTOR/A DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS DE RATIFICADA LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 14°.- EL/LA RECTOR/A RESOLVERÁ SOBRE LAS EXCUSACIONES DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTERIOR. DE ACEPTARSE LA EXCUSACIÓN, EL/LA O LOS/AS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SERÁN REEMPLAZADOS/AS POR EL/LA O LOS/AS SUPLENTE QUE SIGAN EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 15°.- RESUELTAS LAS EXCUSACIONES, SI LAS HUBIERA, Y EN EL PLAZO DE UN

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° **014 / 19** -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//7.-

(1) DÍA, EL TRIBUNAL ACADÉMICO NOTIFICARÁ FEHACIENTEMENTE AL/A LA O LOS/AS DENUNCIANTES DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y AL/A LA O LOS/AS DENUNCIADOS/AS DE LA EXISTENCIA DE LA DENUNCIA Y DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL, CORRIÉNDOLES VISTA DE LAS ACTUACIONES POR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS.

ARTÍCULO 16°.- DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA VISTA, EL/LA O LOS/AS DENUNCIANTES Y EL/LA O LOS/AS DOCENTES DENUNCIADOS/AS PODRÁN RECUSAR FUNDADAMENTE ANTE EL/LA RECTOR/A, AL/A LA O LOS/AS MIEMBROS DEL TRIBUNAL POR ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 17° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (O LA NORMA QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE), OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA CORRESPONDIENTES.

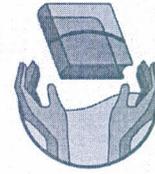
ARTÍCULO 17°.- RECIBIDAS LAS RECUSACIONES, EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, EL/LA RECTOR/A NOTIFICARÁ Y CORRERÁ TRASLADO AL/A LA O LOS/AS MIEMBROS RECUSADOS/AS DEL TRIBUNAL, QUIENES PODRÁN EFECTUAR LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS, MEDIANTE NOTA FUNDADA DIRIGIDA AL/A LA RECTOR/A, QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS DE RECIBIDA. DE ACEPTARSE LA O LAS RECUSACIONES, EL/LA O LOS/AS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SERÁN REEMPLAZADOS/AS POR EL/LA O LOS/AS SUPLENTE QUE SIGAN EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 18°.- LAS RESOLUCIONES DEL/DE LA RECTOR/A SOBRE EXCUSACIONES Y RECUSACIONES, SON IRRECURREBLES.

CAPÍTULO 3: DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19°.- RESUELTAS LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES PRESENTADAS Y

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//8.-

RECIBIDAS LAS ACTUACIONES POR EL TRIBUNAL ACADÉMICO, ÉSTE DEBERÁ ANALIZAR LA ADMISIBILIDAD FORMAL Y PROCEDER DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS A:

- a) DESESTIMAR MEDIANTE DICTAMEN FUNDADO, LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO ACADÉMICO.
- b) ACEPTAR LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO ACADÉMICO Y ABRIR EL PROCESO.

EN AMBOS CASOS, LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA AL/A LA O LOS/AS DENUNCIANTES Y AL/A LA O LOS/AS DENUNCIADOS/AS, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS DE EMITIDA LA MISMA.

EN CASO DE DESESTIMARSE LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIO ACADÉMICO EN ESTA INSTANCIA, ELLO NO IMPEDIRÁ QUE LAS ACTUACIONES CONTINÚEN TRAMITANDO COMO SUMARIO ADMINISTRATIVO, DE ASÍ CORRESPONDER; CONFORME LAS PREVISIONES DEL ANEXO II DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO 20°.- ACEPTADA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO ACADÉMICO, EL TRIBUNAL DEBERÁ CORRER TRASLADO DE LAS ACTUACIONES AL/A LA O LOS/AS DENUNCIADOS/AS, A FIN DE QUE EJERZAN SU DERECHO A DEFENSA CONTESTANDO LA DENUNCIA, PARA LO CUAL TENDRÁN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 21°.- CONTESTADO EL TRASLADO POR EL/LA O LOS/AS DENUNCIADOS/AS, EL TRIBUNAL ACADÉMICO DEBERÁ PROCEDER AL TRATAMIENTO DE LAS ACTUACIONES, ABRIENDO EL PROCESO A PRUEBA DURANTE CUARENTA (40) DÍAS, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO POR EL ARTÍCULO 20°. EL PLAZO DE PRUEBA SERÁ MERAMENTE ORDENATORIO Y NO PERENTORIO. EN MATERIA DE PRUEBA SERÁN DE APLICACIÓN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46° A 59° DEL DECRETO 1759/72 (TEXTO S/ DECRETO 1883/91), O NORMA QUE EN LO FUTURO LO REEMPLACE.

ARTÍCULO 22°.- CONTESTADO EL TRASLADO POR EL/LA O LOS/AS DENUNCIADOS/AS Y CUANDO LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS ASÍ LO ACONSEJEN, EL TRIBUNAL PODRÁ

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//9.-

SOLICITAR AL/A LA DECANO/A DE FACULTAD O DIRECTOR/A DE ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO, SEGÚN CORRESPONDA, LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL/DE LA O DE LOS/AS DENUNCIADOS/AS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS.

ARTÍCULO 23°.- LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ACADÉMICO SERÁN SECRETAS Y CON ASISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO 4: DEL VEREDICTO

ARTÍCULO 24°.- CLAUSURADA LA ETAPA DE PRUEBA, EL TRIBUNAL ACADÉMICO PROCEDERÁ A CORRER VISTA POR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS AL/A LA O LOS/AS DENUNCIADOS/AS, A FIN DE QUE, SI LO ESTIMAN NECESARIO, PRESENTEN UN ALEGATO EN RELACIÓN A LA PRUEBA PRODUCIDA. PRESENTADO EL ALEGATO, O VENCIDO EL PLAZO PARA HACERLO, EL TRIBUNAL DEBERÁ EMITIR SU VEREDICTO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES.

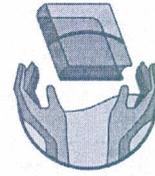
ARTÍCULO 25°.- EL VEREDICTO SERÁ RESUELTO POR SIMPLE MAYORÍA, DEBERÁ SER EXPLÍCITO Y DESTACAR LOS ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE LE SIRVEN DE SUSTENTO. EL TRIBUNAL DEBERÁ EXPEDIRSE EN FALLO ACERCA DE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE CESANTÍA O EXONERACIÓN DEL/DE LA O LOS/AS IMPUTADOS/AS.

EN CASO DE CORRESPONDER LA SANCIÓN DE CESANTÍA O EXONERACIÓN, ÉSTA SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PATRIMONIALES, CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN SER IMPUESTAS.

PRODUCIDO EL VEREDICTO, EL TRIBUNAL EN UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS LO REMITIRÁ AL/A LA DECANO/A DE FACULTAD O DIRECTOR/A DE ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO,

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014/19-CS) //.-

g
A



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//10.-

SEGÚN CORRESPONDA, CONJUNTAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 26°.- CUANDO UN/A MIEMBRO DEL TRIBUNAL NO ACUERDE CON LO RESUELTO EN EL VEREDICTO O CON LAS RAZONES QUE LO SUSTENTAN, PODRÁ HACER CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN ACTA INDIVIDUAL, LABRADA A ESE SÓLO EFECTO, CON LOS DEBIDOS FUNDAMENTOS, LA QUE SERÁ INCORPORADA AL CUERPO DE LAS ACTUACIONES.

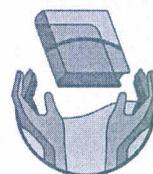
ARTÍCULO 27°.- DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE RECIBIDAS LAS ACTUACIONES CON EL VEREDICTO DEL TRIBUNAL ACADÉMICO Y PREVIA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE, EL/LA DECANO/A DE FACULTAD O EL/LA DIRECTOR/A DE ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ DICTAR EL ACTO RESOLUTIVO, DE CONFORMIDAD A LO DICTAMINADO POR EL TRIBUNAL. EN CASO DE NO PROCEDER LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL/DE LA O LOS/AS IMPUTADOS/AS SE DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCESO DE JUICIO ACADÉMICO, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR CON LAS ACTUACIONES QUE PUDIEREN CORRESPONDER.

ARTÍCULO 28°.- LA RESOLUCIÓN RECAÍDA SOBRE EL ASUNTO SERÁ FEHACIENTEMENTE NOTIFICADA A LAS PARTES EN EL DOMICILIO REAL O LEGAL SEGÚN CORRESPONDA, Y A LOS/AS MIEMBROS DEL TRIBUNAL EN SEDE DE LA FACULTAD O ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 29°.- UNA VEZ NOTIFICADO/A/OS/AS DE LA RESOLUCIÓN, EL/LA O LOS/AS INTERESADOS/AS PODRÁN RECURRIRLA DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO VIGENTES.

ARTÍCULO 30°.- EN CASO DE RECURSO JERÁRQUICO, Y RECIBIDAS LAS ACTUACIONES, EL CONSEJO SUPERIOR SOLICITARÁ DICTAMEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//11.-

LEGALES, QUIEN DEBERÁ PRODUCIRLO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS DE RECIBIDO. EL CONSEJO SUPERIOR RESOLVERÁ EN DEFINITIVA LA CAUSA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE RECIBIDAS LAS ACTUACIONES, O DE ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE EN CONDICIONES DE SER RESUELTO SI SE HUBIERE PRODUCIDO LA APERTURA A PRUEBA DEL RECURSO. EN AMBOS CASOS, SU RESOLUCIÓN SERÁ IRRECURRENTE EN SEDE ADMINISTRATIVA, QUEDANDO EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL DEL ART. 32° DE LA LEY 24.521. PARA PRODUCIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EL CONSEJO SUPERIOR DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL TOTAL DE LOS/AS MIEMBROS PRESENTES, NÚMERO QUE NO DEBERÁ SER MENOR A LA MITAD (1/2) MÁS UNO (1) DE LOS/AS MIEMBROS DEL CUERPO, CUANDO DICHA RESOLUCIÓN MODIFIQUE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ACADÉMICO. EN CASO DE RATIFICAR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ACADÉMICO, LA DECISIÓN SE TOMARÁ POR SIMPLE MAYORÍA.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

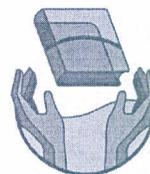
ARTÍCULO 31°.- DESESTIMADA LA DENUNCIA O LA ACUSACIÓN, EN SU CASO, SÓLO PODRÁ PROMOVERSE NUEVO PEDIDO DE JUICIO ACADÉMICO CONTRA EL/LA O LOS/AS IMPUTADOS/AS, POR LA MISMA CAUSAL INVOCADA, CUANDO SE FUNDE EN NUEVOS HECHOS. PERO LA DESESTIMACIÓN, EN CUALQUIER CASO, NO IMPLICA QUE LAS ACTUACIONES PUEDAN CONTINUAR COMO SUMARIO ADMINISTRATIVO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO II DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO 32°.- LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO I, SE CONTARÁN POR DÍAS HÁBILES EN LA UNIVERSIDAD, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE DETERMINE LO CONTRARIO.

ARTÍCULO 33°.- EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA LAS CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-

9
H



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//12.-

LA SANCIÓN DE CESANTÍA SERÁ DE UN (1) AÑO. PARA LAS CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A LA EXONERACIÓN, EL PLAZO SERÁ DE DOS (2) AÑOS.

DICHOS PLAZOS SE CONTARÁN A PARTIR DEL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA O DESDE QUE SE HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA MISMA; Y SE INTERRUMPE CON EL INICIO DE JUICIO ACADÉMICO, O CON LA INSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN SUMARIA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE.

ARTÍCULO 34°.- EL ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.-

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS)

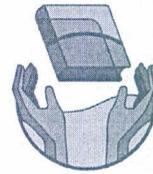



Prof. MARÍA CRISTINA NACIF
CONSEJERA DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.


Esp. Lic. MÓNICA COCA
VICERRECTORA
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.
AC PRESIDENCIA



Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior
— *** —



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

ANEXO II

DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

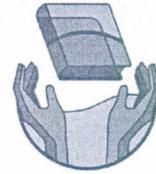
EN QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ARTÍCULO 1º.- ANTE UN HECHO, ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE UN/A DOCENTE PREUNIVERSITARIO/A O UN/A DOCENTE, INVESTIGADOR/A O CREADOR/A DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, NO ENCUADRABLE EN LAS CAUSALES DE JUICIO ACADÉMICO, Y QUE PUDIERE SIGNIFICAR RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, SERÁN DE APLICACIÓN LOS CAPÍTULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY 25.164 Y SU REGLAMENTACIÓN. LA SUSTANCIACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE CORRESPONDA, TRAMITARÁ POR LAS PREVISIONES DE LA ORDENANZA N° 18/82-R O NORMA QUE EN LO FUTURO LA REEMPLACE. SERÁ AUTORIDAD COMPETENTE PARA ORDENAR LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO Y PARA APLICAR LAS SANCIONES EMERGENTES DE ÉSTOS, EL/LA RECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

ARTÍCULO 2º.- EL PERSONAL PODRÁ SER OBJETO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- a) APERCIBIMIENTO.
- b) SUSPENSIÓN DE HASTA TREINTA (30) DÍAS EN UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SUSPENSIÓN.
- c) CESANTÍA.
- d) EXONERACIÓN.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//2.-

ESTAS SANCIONES SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PATRIMONIALES, CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN SER IMPUESTAS.

LAS SUSPENSIONES SE HARÁN EFECTIVAS SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NI PERCEPCIÓN DE HABERES.

ARTÍCULO 3º.- SON CAUSAS PARA IMPONER EL APERCIBIMIENTO O LA SUSPENSIÓN HASTA TREINTA (30) DÍAS:

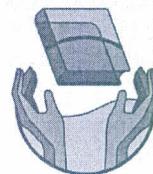
- a) INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL HORARIO ESTABLECIDO.
- b) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS QUE NO EXCEDEN DE DIEZ (10) DÍAS DISCONTINUOS EN EL LAPSO DE DOCE (12) MESES INMEDIATOS ANTERIORES Y SIEMPRE QUE NO CONFIGUREN ABANDONO DE TAREAS.
- c) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 28º, DEL ANEXO II DEL CONVENIO COLECTIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, SALVO QUE LA GRAVEDAD Y MAGNITUD DE LOS HECHOS JUSTIFIQUEN LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CESANTÍA, Y SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REFERIDOS DEBERES NO CONSTITUYA CAUSAL DE JUICIO ACADÉMICO, EN CUYO CASO DEBERÁ APLICARSE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO 4º.- SON CAUSALES PARA IMPONER CESANTÍA:

- a) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN DE DIEZ (10) DÍAS DISCONTINUOS, EN LOS DOCE (12) MESES INMEDIATOS ANTERIORES.
- b) ABANDONO DE SERVICIO, EL CUAL SE CONSIDERARÁ CONSUMADO CUANDO EL/LA DOCENTE REGISTRARE MÁS DE CINCO (5) INASISTENCIAS CONTINUAS SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE Y FUERA INTIMADO/A PREVIAMENTE EN FORMA FEHACIENTE A RETOMAR SUS TAREAS.
- c) INFRACCIONES REITERADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, QUE HAYAN

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-

g
M



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//3.-

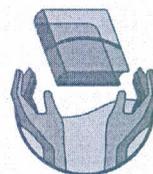
DADO LUGAR A TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN EN LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES.

- d) CONCURSO CIVIL O QUIEBRA NO CAUSAL, SALVO CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- e) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 28° Y VIOLACIÓN DE LAS PROHIBICIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 29° DEL ANEXO II, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES (INCLUIDAS AQUELLAS PROHIBICIONES ESPECÍFICAS QUE PUDIERE ESTABLECER LA UNSJ, EN EL MARCO DE UNA NEGOCIACIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR), CUANDO POR LA MAGNITUD Y GRAVEDAD DE LA FALTA ASÍ CORRESPONDIERE, Y SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA CAUSAL DE JUICIO ACADÉMICO, EN CUYO CASO DEBERÁ APLICARSE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE.
- f) DELITO DOLOSO NO REFERIDO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUANDO POR SUS CIRCUNSTANCIAS AFECTE EL PRESTIGIO DE LA FUNCIÓN O DEL DOCENTE.

ARTÍCULO 5°.- SON CAUSALES PARA IMPONER LA EXONERACIÓN:

- a) SENTENCIA CONDENATORIA FIRME POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.
- b) FALTA GRAVE QUE PERJUDIQUE MATERIALMENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- c) PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA.
- d) VIOLACIÓN DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 29° DEL ANEXO II, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES (INCLUIDAS AQUELLAS ESPECÍFICAS QUE PUDIERE ESTABLECER LA UNSJ, EN EL MARCO DE UNA NEGOCIACIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR), SIEMPRE QUE LA PROHIBICIÓN VULNERADA NO CONSTITUYA CAUSAL

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//4.-

DE JUICIO ACADÉMICO, EN CUYO CASO DEBERÁ APLICARSE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE.

- e) IMPOSICIÓN COMO PENA PRINCIPAL O ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA O ESPECIAL PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN TODOS LOS CASOS PODRÁ CONSIDERARSE LA SOLICITUD DE REHABILITACIÓN A PARTIR DE LOS CUATRO (4) AÑOS DE CONSISTIDO EL ACTO POR EL QUE SE DISPUSIERA LA EXONERACIÓN O DE DECLARADA FIRME LA SENTENCIA JUDICIAL, EN SU CASO.

LA EXONERACIÓN CONLLEVARÁ NECESARIAMENTE LA BAJA EN TODOS LOS CARGOS PÚBLICOS QUE EJERCIERE EL/LA AGENTE SANCIONADO/A.

ARTÍCULO 6°.- LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS SUMARIOS POR HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR DELITOS Y LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PERTINENTES EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, SON INDEPENDIENTES DE LA CAUSA CRIMINAL, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SURJA LA CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSAL MÁS GRAVE QUE LA SANCIONADA; EN TAL SUPUESTO SE PODRÁ SUSTITUIR LA MEDIDA APLICADA POR OTRA DE MAYOR GRAVEDAD.

ARTÍCULO 7°.- LA APLICACIÓN DE APERCIBIMIENTO Y SUSPENSIÓN HASTA EL MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS, NO REQUERIRÁ LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO.

LAS SUSPENSIÓNES QUE EXCEDAN DE DICHO PLAZO SERÁN APLICADAS PREVIA INSTRUCCIÓN DE UN SUMARIO, SALVO QUE SE FUNDEN EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ART. 3° DEL PRESENTE ANEXO II.

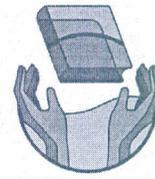
LA CESANTÍA SERÁ APLICADA PREVIA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO, SALVO QUE MEDIEN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ART. 4° DEL PRESENTE ANEXO II.

LAS SANCIONES QUE NO REQUIERAN SUBSTANCIACIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO SERÁN APLICADAS POR LA AUTORIDAD QUE PARA CADA JURISDICCIÓN SE CONSIGNA:

- a) FACULTADES: DECANO/A

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-

9/11



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//5.-

- b) ESCUELAS DE NIVEL UNIVERSITARIO: DIRECTOR/A
- c) INSTITUTOS PREUNIVERSITARIOS: DIRECTOR/A
- d) RECTORADO: RECTOR/A

ARTÍCULO 8º.- EL PERSONAL SUMARIADO PODRÁ SER SUSPENDIDO PREVENTIVAMENTE O TRASLADADO DENTRO DE SU ZONA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, CUANDO SU ALEJAMIENTO SEA NECESARIO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS O CUANDO SU PERMANENCIA EN FUNCIONES FUERA EVALUADA COMO PELIGROSA O RIESGOSA. ESTA DECISIÓN DEBERÁ SER TOMADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (RECTOR/A) CON LOS DEBIDOS FUNDAMENTOS Y TENDRÁ LOS EFECTOS DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, NO PUDIENDO EXTENDERSE EN NINGÚN CASO, DURANTE MÁS DE TRES (3) MESES DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SUMARIO. VENCIDO DICHO PLAZO, SI EL SUMARIO NO HUBIERA SIDO CONCLUIDO, EL/LA DOCENTE DEBERÁ SER REINCORPORADO/A A SUS TAREAS HABITUALES. UNA VEZ CONCLUIDO EL SUMARIO, SI DEL MISMO NO RESULTA LA APLICACIÓN DE SANCIONES O LAS QUE SE DETERMINEN NO IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE LOS HABERES, EL/LA DOCENTE QUE HUBIERA SIDO AFECTADO/A POR UNA SUSPENSIÓN PREVENTIVA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ABONEN LOS SALARIOS CAÍDOS DURANTE EL LAPSO DE VIGENCIA DE LA MISMA, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS MISMOS, SEGÚN LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 9º.- LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, SE COMPUTARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a) CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A LA APLICACIÓN DE APERCIBIMIENTO O SUSPENSIÓN: SEIS (6) MESES.
- b) CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A LA CESANTÍA: UN (1) AÑO.
- c) CAUSALES QUE DIERAN LUGAR A LA EXONERACIÓN: DOS (2) AÑOS.

EN TODOS LOS CASOS, EL PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA COMISIÓN

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-

g/h



Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

//6.-

DE LA FALTA O DESDE QUE SE HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA MISMA; Y SE INTERRUPE CON EL INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO, O CON LA INSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN SUMARIA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE.

ARTÍCULO 10°.- UNA VEZ NOTIFICADO/A EL/LA DOCENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE APLIQUE UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA, EL/LA MISMO/A PODRÁ RECURRIRLA DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO VIGENTES.

ARTÍCULO 11°.- EN CASO DE RECURSO JERÁRQUICO, Y RECIBIDAS LAS ACTUACIONES, EL CONSEJO SUPERIOR SOLICITARÁ DICTAMEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, QUIEN DEBERÁ PRODUCIRLO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS DE RECIBIDO. EL CONSEJO SUPERIOR RESOLVERÁ EN DEFINITIVA LA CAUSA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE RECIBIDAS LAS ACTUACIONES, O DE ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE EN CONDICIONES DE SER RESUELTO SI SE HUBIERE PRODUCIDO LA APERTURA A PRUEBA DEL RECURSO, Y SU RESOLUCIÓN SERÁ IRRECURRIBLE EN SEDE ADMINISTRATIVA, QUEDANDO EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL PREVISTA EN EL ART. 32° DE LA LEY 24.521. LA DECISIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR SE ADOPTARÁ POR SIMPLE MAYORÍA.

ARTÍCULO 12°.- LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO SE SUSTANCIARÁ EN UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN AL/A LA INSTRUCTOR/A Y HASTA LA RESOLUCIÓN DE CLAUSURA PREVISTA EN EL ART. 82°, DEL ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 18/82-R, O NORMA QUE LA REEMPLACE EN LO FUTURO. DICHOS PLAZOS SE COMPUTARÁN EN DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, Y SON MERAMENTE ORDENATORIOS Y NO PERENTORIOS.

DICHO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO A JUICIO DEL SUPERIOR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO ASÍ LO ACONSEJEN.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 014 / 19 -CS) //.-



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Juan
Consejo Superior

— *** —

117.-

SI LA DEMORA FUERE INJUSTIFICADA, EL SUPERIOR DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL/DE LA INSTRUCTOR/A.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° **014 / 19** -CS)




Prof. MARÍA CRISTINA NACIF
CONSEJERA DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.


Esp. Lic. MÓNICA COCA
VICERRECTORA
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.
A/C PRESIDENCIA